

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SA-187-2023-mg, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con un archivo digital en formato Excel.

2) Memorándum con referencia DGIE-IML-153-2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal.

3) Memorándum con referencia DFI-UATyF-132/2023-jap, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, remitido por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil.

4) Memorándum con referencia IJ-0496-2023 ha, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, remitido por el Director Interino de Investigación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel.

5) Memorándum con referencia DPI-588/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con un archivo digital en formato Excel y un folio útil.

6) Memorándum con referencia SG-SA(RM)-2384-2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Por medio de los cuales las autoridades señaladas brindan respuesta a los requerimientos de información que les fueron formulados.

Considerando:

I. 1. El 06/11/2023, se recibió solicitud de información número 274-2023, mediante la cual se requirió:

«1. Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Información desagregada por mes. Periodo: 1 de enero 2023 – 30 de septiembre 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).

2. Número de Juzgados de primera instancia a nivel nacional, que conocen en materia penal, menores, vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y ejecución de medidas al menor; así como, jurisdicciones especializadas en materia: crimen organizado y para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Desagregados por: departamento, municipio, materia. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.
3. Número de Cámaras de segunda instancia nivel nacional, que conocen en materia penal, menores, vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y ejecución de medidas al menor; así como, jurisdicciones especializadas en materia: crimen organizado y para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Desagregados por: departamento, municipio, materia. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.
4. Cantidad de jueces propietarios de primera instancia a nivel nacional que conocen en materia penal, menores, vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y ejecución de medidas al menor; así como, jurisdicciones especializadas en materia: crimen organizado y para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Desagregado por: género, materia, departamento, municipio. Formato Excel (.xls o .xlsx). Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
5. Cantidad de magistrados propietarios (de Cámaras y Salas) a nivel nacional que conocen en materia penal, menores, vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y ejecución de medidas al menor; así como, jurisdicciones especializadas en materia: crimen organizado y para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Desagregado por: género, materia, departamento, municipio. Formato Excel (.xls o .xlsx). Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
6. Número de casos de jueces y magistrados investigados por parte de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia. Desagregado: forma de ingreso (denuncia, oficio o por aviso), mes, año, cargo del funcionario público investigado, causal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).
7. Número de casos por presuntas infracciones de jueces y magistrados archivados por parte de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia. Desagregado por: forma de ingreso (denuncia, oficio o por aviso), mes, año, cargo del funcionario público investigado, causal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).
8. Número de informes preliminares de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia por indicios de presuntas infracciones remitidos a la Corte en Pleno. Desagregado por: forma de ingreso (denuncia, oficio o por aviso), mes, año, cargo del funcionario público investigado, causal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).
9. Número de jueces y magistrados sancionados por la Corte en Pleno. Desagregación por: tipo de sanción, mes, año, cargo del funcionario público, causal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).

10. Número de casos recibidos por las distintas instancias que conocen en materia penal, menores, vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, y ejecución de medidas al menor; así como, jurisdicciones especializadas en materia: crimen organizado y para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Desagregado por: instancia, materia, mes, año, departamento y municipio. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel (.xls o .xlsx).

11. Número de quejas judiciales recibidas por los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena con base al artículo 45 de la Ley Penitenciaria. Desagregado por: departamento, municipio, mes, motivo de la queja. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

12. Presupuesto solicitado, aprobado y ejecutado por la Corte Suprema de Justicia. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

13. Cantidad de peritos forenses a nivel nacional. Desagregado por: sexo, departamento y municipio en el que realiza sus funciones. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

14. Cantidad de servicios periciales forenses proporcionados a nivel nacional. Desagregado por: tipo de servicio, sexo, edad, departamento y municipio de la presunta víctima. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

15. Personal médico forense con que cuenta el Instituto de Medicina Legal a nivel nacional. Desagregado por: sexo, edad, departamento y municipio en el que realiza sus labores. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

16. Presupuesto solicitado, aprobado y ejecutado por el Instituto de Medicina Legal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

17. Cantidad de usuarios atendidos por el Instituto de Medicina Legal a nivel nacional. Desagregado por: sexo, edad, tipo de servicio. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

18. Número de sedes y oficinas del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional. Desagregado por: departamento y municipio, cantidad de personal. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

19. Cantidad de levantamientos de cadáver a nivel nacional realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centros de reinserción social. Por lo que se requiere especificar el lugar de levantamiento, si se trató de muerte violenta. Lo anterior, en atención al Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, artículo 6 atribuciones y servicios del Instituto: “Son atribuciones del Instituto las siguientes: a) Practicar reconocimiento pericial a cadáveres o restos humanos a través de levantamientos de cadáver [...]”. Información desagregada: fecha, tipo de muerte (homicidio, indeterminada, enfermedad, accidente, suicidio, etc.), lugar del levantamiento, sexo, edad. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Formato Excel.

20. Número de equipos técnicos criminológicos a nivel nacional. Desagregado por: número y profesión de integrantes, departamento, municipio. Periodo: 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/274/RPrev/643/2023 (6), de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se previno a la peticionaria y esta no subsanó en el plazo establecido.

3. En ese sentido, por medio de la resolución con referencia UAIP/274/RAdmParc+Improcedencia/675/2023(6), se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase inadmisibles* los puntos 8 y 17 de la solicitud número 174-2023 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 06/11/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/274/RPrev/643/2023(6), de fecha 07/11/2023.

2. *Declárase improcedente* la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa a los requerimientos señalados en el considerando III, pues la misma versa sobre documentación parte de la gestión de solicitudes anteriores y de información oficiosa, tal como es señalado en esta resolución.

3. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los archivos digitales en formato PDF y Excel con referencias: *Comunicaciones Sala de lo Constitucional e Información obtenida 176-2023(5)* con la información antes detallada.

4. *Admítanse* parcialmente los requerimientos 4 y 5 durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023, así como los requerimientos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2023 de la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (...)» (sic)

Así, se requirió la información arriba referida a: *i)* Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia mediante memorándum con referencia UAIP/274/842/2023(6); *ii)* Dirección de Investigación Judicial mediante memorándum con referencia UAIP/274/843/2023(6); *iii)* Dirección de Planificación Institucional mediante memorándum con referencia UAIP/274/844/2023(6); *iv)* Unidad de Sistemas Administrativos mediante memorándum con referencia UAIP/274/845/2023(6); *v)* Dirección Financiera Institucional mediante memorándum con referencia UAIP/274/846/2023(6); y, *vi)* Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/274/847/2023(6), todos de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

5. Así, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SG-SA(RM)-2292-2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/274/RP/699/2023(6), de fecha treinta de noviembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día

cinco de diciembre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el 11 de diciembre de 2023.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

II. Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos: “a) *No se proporciona información de las jurisdicciones Especializadas de Crimen Organizado y de una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, por no contar con Sistemas de Seguimiento de Expedientes en dichas sedes judiciales; b) No se proporciona información del numeral 11, referente a quejas judiciales recibidas por los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, por no contar las sedes judiciales con Sistemas de Seguimiento de Expedientes; c) Los expedientes que tienen reserva judicial no se registran en el sistema de seguimiento de expedientes; d) Falta de información por no actualizar el resolutor designado por la sede judicial para actualizar el sistema informático, por tener asignadas otras actividades o no contar el juzgado con operador para el sistema, razón por la que en algunas sedes judiciales aparece en ‘0’*”; el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal: “*El Instituto de Medicina Legal no cuenta con equipos técnicos criminológicos dada la naturaleza funcional del Instituto*”; el Director Interino de Investigación Judicial: “*Respuesta a punto número 7: No es posible proporcionar información, pues no es una competencia de la Dirección de Investigación Judicial decidir el archivo de expedientes*”; y, el Director de Planificación Institucional: “*Es importante aclarar que para el caso de los Tribunales Contra el Crimen Organizado, esta unidad organizativa aún se encuentra en fase de procesamiento de los informes únicos de gestión recibidos, ello en razón de que, como se inferirá, por ser tribunales de reciente creación el instrumento de recolección de datos se encuentra en sus primeros meses de implementación*”, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, el Director Interino de Investigación Judicial y el Director de Planificación Institucional han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

III. En relación con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal en cuanto al requerimiento 19 –referida a cantidad de levantamiento de cadáver a nivel nacional realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centro de reinserción social, desagregada por fecha, tipo de muerte, lugar, sexo, edad durante el periodo 1 de junio de 2023 al 30 de septiembre 2023– que: *“El Instituto de Medicina Legal, conforme [al] Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia[] realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente[;] entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la Dirección Funcional de la Investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este Instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es la Fiscalía[] la instancia a la que se le debe solicitar dicha información[] tal cual se gestiona; en ese sentido[,] la solicitud debe ser hecha a la Fiscalía, ya que es el ente encargado o exclusivo de la investigación, quienes previa*

evaluación de la solicitud[] determinar[á]n lo conducente; por tanto[,] no se realiza entrega de información requerida”, es pertinente señalar lo siguiente:

1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición antes relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento antes indicado no es administrado por esta Institución.

3. En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. Asimismo, el artículo 10 inc. 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción” (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, por cuanto la referida institución es la competente de brindar dicha información en virtud de ser la que ostenta el monopolio de la investigación en el área penal.

4. En este punto, es preciso acotar que el art. 62 inciso 1º de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el

presente caso, la información debe ser proporcionada por la Fiscalía General de la República; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

IV. Sentado esto y tomando en cuenta que los funcionarios de las diferentes unidades organizativas del Órgano Judicial han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP), lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

V. Por otra parte, en lo que respecta a los requerimientos 4 y 5, referidos a cantidades de Jueces, Magistrados de Cámaras y de Salas, todos propietarios, a nivel nacional que conocen materia penal, desagregado por género, materia, departamento, municipio y por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023, la Secretaria General ha señalado que: *“aun habiéndose otorgado prórroga para la entrega de la información, dad[a] la complejidad de lo solicitado, no ha sido posible completarla, en virtud de que, como ha sido hecho del conocimiento en requerimientos anteriores, la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales maneja una excesiva carga laboral, lo cual lo vuelve más difícil la falta de un sistema informático que nos proyecte reportes a través de consultas, sino que todo se hace de manera manual, y el poco personal destacado en la misma; para lo cual estimo pertinente señalar que por el tipo de labores esenciales que realiza dicha Sección, tampoco es posible descuidar el trabajo ordinario de la misma, pues ésta da soporte al área jurisdiccional a nivel nacional. Por lo tanto, la información requerida será proporcionada en la brevedad posible”*; y, en lo que respecta al requerimiento 14, referido a la cantidad de servicios periciales forenses proporcionados a nivel nacional, desagregado por tipo de servicio, sexo, edad, departamento y municipio de la presunta víctima durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2023, donde el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal

indica que “*La información requerida no se encuentra actualizada hasta el período solicitado*”, es preciso exponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, así como dar vigencia a los fines de la misma ley.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las cantidades de Jueces, Magistrados de Cámaras y de Salas, todos propietarios, a nivel nacional que conocen materia penal, desagregado por género, materia, departamento, municipio y por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 y cantidad de servicios periciales forenses proporcionados a nivel nacional, desagregado por tipo de servicio, sexo, edad, departamento y municipio de la presunta víctima durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2023– haya sido remitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal respectivamente, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos en los comunicados relacionados– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal y el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada en el requerimiento 19 por la ciudadana Fátima Enriqueta Rosales Zelaya, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

3. *Exhórtese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa

instancia el requerimiento 19 referido a cantidad de levantamiento de cadáver a nivel nacional realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centro de reinserción social, desagregada por fecha, tipo de muerte, lugar, sexo, edad durante el periodo 1 de junio de 2023 al 30 de septiembre 2023, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

4. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia SA-187-2023-mg, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con un archivo digital en formato Excel; *ii)* el memorándum con referencia DGIE-IML-153-2023, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal; *iii)* el memorándum con referencia DFI-UATyF-132/2023-jap, remitido por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil; *iv)* el memorándum con referencia IJ-0496-2023 ha, remitido por el Director Interino de Investigación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel; *v)* el memorándum con referencia DPI-588/2023, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con un archivo digital en formato Excel y un folio útil; y, *vi)* el memorándum con referencia DPI-588/2023, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con un archivo digital en formato Excel y un folio útil.

5. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de las cantidades de Jueces, Magistrados de Cámaras y de Salas, todos propietarios, a nivel nacional que conocen materia penal, desagregado por género, materia, departamento, municipio y por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 y cantidad de servicios periciales forenses proporcionados a nivel nacional, desagregado por tipo de servicio, sexo, edad, departamento y municipio de la presunta víctima durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2023, una vez esta información haya sido procesada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal, respectivamente.

6. *Líbrese* el memorándum correspondiente a la Secretaría General de esta Corte y al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las cantidades de Jueces, Magistrados de Cámaras y de Salas, todos propietarios, a nivel nacional que conocen materia penal, desagregado por género, materia, departamento, municipio y por el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 y cantidad de servicios periciales forenses proporcionados a nivel nacional, desagregado por tipo de servicio, sexo, edad, departamento y

municipio de la presunta víctima durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2023, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía actualizando la información.

7. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.